



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MINIMA
<b>Demandante</b>	<b>CONJUNTO DE USO MIXTO CAMINO DE COLORES</b> <b>PH. Nit 900.572.146-5</b>
<b>Demandada</b>	<b>MARITZA MARIN. C.C. 43.277.605</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00679-00</b>
<b>Asunto</b>	Termina proceso
<b>Auto</b>	<b>Nº 57</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora con facultades para recibir en el PDF 22, C-1, este Despacho resolverá previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

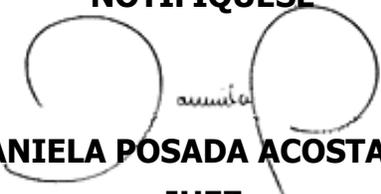
**Primero.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por el **CONJUNTO DE USO MIXTO CAMINO DE COLORES PH.,** con Nit 900.572.146-5, en contra de **MARITZA MARIN,** con C.C43.277.605, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título aportado con la demanda.

**Segundo.** – **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, consistentes en: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MARITZA MARÍN con C.C 43.277.605 que se encuentran ubicados en el apartamento 1402 ubicado en la Carrera 73 N°52 –65 CONJUNTO DE USO MIXTO CAMINO DE COLORES P.H. y ordenar oficiar al JUZGADO 401 CIVIL MUNICIPAL CON CARÁCTER TRANSITORIO PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, a fin de que se abstenga de realizar la diligencia.

**Tercero.** Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**Cuarto.** Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANIELA POSADA ACOSTA (E)**  
**JUEZ**